INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Impuestos** | $ **55,000.00** |
| **Impuestos sobre los ingresos** | **$ 5,000.00** |
| > Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | $ 5,000.00 |
| **Impuestos sobre el patrimonio** | $ **35,000.00** |
| > Impuesto Predial | $ 35,000.00 |
| **Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones** | **$ 15,000.00** |
| > Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles | $ 15,000.00 |
| **Accesorios** | $ 0 **.00** |
| > Actualizaciones y Recargos de Impuestos | $ 0.00 |
| > Multas de Impuestos | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| > Gastos de Ejecución de Impuestos | $ 0.00 |
| **Otros Impuestos** | $ **0.00** |
| Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Derechos** | $ **55,000.00** |
| **Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público** | $ **5,000.00** |
| > Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos | $ 5,000.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| > **Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal** | $ 0.00 |
| **Derechos por prestación de servicios** | $ **23,000.00** |
| > Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado | $ 5,000.00 |
| > Servicio de Alumbrado público | $ 0.00 |
| > Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos | $ 6,000.00 |
| > Servicio de Mercados y centrales de abasto | $ 4,000.00 |
| > Servicio de Panteones | $ 8,000.00 |
| > Servicio de Rastro | $ 0.00 |
| > Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito | $ 0.00 |
| > Servicio de Catastro | $ 0.00 |
| **Otros Derechos** | $ 27**,000.00** |
| > Licencias de funcionamiento y Permisos | $ 20,000.00 |
| > Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo | $ 5,000.00 |
| > Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales | $ 2,000.00 |
| > Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública | $ 0.00 |
| > Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado | $ 0.00 |
| **Accesorios** | $  **0.00** |
| > Actualizaciones y Recargos de Derechos | $ 0.00 |
| > Multas de Derechos | $ 0.00 |
| > Gastos de Ejecución de Derechos | $ 0.00 |

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

$

0.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

|  |  |
| --- | --- |
| Contribuciones de mejoras | $ 0.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |
| > Contribuciones de mejoras por obras públicas | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| > Contribuciones de mejoras por servicios públicos | $ 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Productos** | $ **5,000.00** |
| **Productos de tipo corriente** | $ **5,000.00** |
| >Derivados de Productos Financieros | $ 5,000.00 |
| Productos de capital | $ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| > Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio. | $ 0.00 |
| Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |
| > Otros Productos | $ 0.00 |

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **Aprovechamientos** | $  **5,000.00** |
| Aprovechamientos de tipo corriente | $ 0.00 |
| > Infracciones por faltas administrativas | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| > Sanciones por faltas al reglamento de tránsito | $ 5,000.00 |
| > Cesiones | $ 0.00 |
| > Herencias | $ 0.00 |
| > Adjudicaciones Judiciales | $ 0.00 |
| > Adjudicaciones administrativas | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| > Subsidios de otro nivel de gobierno | $ 0.00 |
| > Subsidios de organismos públicos y privados | $ 0.00 |
| > Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales | $ 0.00 |
| > Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros) | $0.00 |
| > Aprovechamientos diversos de tipo corriente | $ 0.00 |
| **Aprovechamientos de capital** | $ **0.00** |
| Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | $ 0.00 |

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Participaciones** | **$ 16,900,100.00** |
| Participaciones | $ 16,900,100.00 |

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| **Aportaciones** | **$ 11,153,680.00** |
| >Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | $ 9,034,600.00 |
| >Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | $ 4,130,700.00 |

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

|  |  |
| --- | --- |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios | $ 0.00 |
| Ingresos por descentralizado | ventas | de | bienes | y | servicios | de | organismos | $ 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | $ 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | $ 0.00 |
| Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público | $ 0.00 |
| >Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos | $ 0.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Transferencias del Sector Público | $ 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | $ 0.00 |
| Ayudas sociales | $ 0.00 |
| Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos | $ 0.00 |
| **Convenios**>Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros. | **$ 0.00** |
| Ingresos derivados de Financiamientos | $ 0.00 |
| Endeudamiento interno | $ 0.00 |
| > Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado | $ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo | $ 0.00 |
| > Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial | $ 0.00 |
| **EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:** | **$ 30,185,400.00** |

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla.

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Colonia o calle | Tramo entre | $ por m2 |
| Sección 1 |  |  |
| De la calle 15-A a la calle 21 | 14 x 20 | $ 52.00 |
| De la calle 14ª a la calle 20 | 15 A x 21 | $ 52.00 |
| De la calle 9 a la calle 15-A | 14X20 | $ 41.00 |
| De la calle 14 a la calle 20 | 9X15A | $ 41.00 |
| De la calle 9 a la calle 21 | 8X14 | $ 41.00 |
| De la calle 8 a la calle 14 | 9 X 21 DIAG | $ 41.00 |
| Resto de la sección |  | $ 31.00 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Colonia o calle | Tramo entre | $ por m2 |
| Sección 2 |  |  |
| De la calle 21 a la calle 23 | 14 x 20 | $ 52.00 |
| De la calle 14 a la calle 20 | 21 x 23 | $ 52.00 |
| De la calle 4 a la calle 14 | 21 DIAG X 25 | $ 41.00 |
| De la calle 21DIAG | 4X14 | $ 41.00 |
| De la calle 23 a la calle 25 | 16X20 | $ 41.00 |
| De la calle 16 a la calle 20 | 23X25 | $ 41.00 |
| Resto de la sección |  | $ 31.00 |
| Colonia o calle | Tramo entre | $ por m2 |
| Sección 3 |  |  |
| De la calle 21 a la calle 25 | 20 x 26 | $ 52.00 |
| De la calle 20 a la calle 26 | 21 x 25 | $ 52.00 |
| De la calle 21 a la calle 27 | 26X30 | $ 41.00 |
| De la calle 26 a la calle 30 | 21X27 | $ 41.00 |
| Resto de la sección |  | $ 31.00 |
| Colonia o calle | Tramo entre | $ por m2 |
| Sección 4 |  |  |
| De la calle 15-A a la calle 21 | 14 x 20 | $ 52.00 |
| De la calle 20 a la calle 24 | 21 x 23 | $ 52.00 |
| De la calle 9 a la calle 15-A | 21 DIAG X 25 | $ 41.00 |
| De la calle 20 a la calle 28 | 4X14 | $ 41.00 |
| De la calle 24 a la calle 28 | 16X20 | $ 41.00 |
| De la calle 15-A a la calle 21 | 23X25 | $ 41.00 |
| Resto de la sección |  | $ 31.00 |
| Todas las comisarías |  | $ 31.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| RÚSTICOS  | Por hectárea |
| Brecha | $ 450.00 |
| Camino blanco | $ 901.00 |
| Carretera | $ | 1,353.00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| VALORES UNITARIOS DE | ÁREA |  |  |
| CONSTRUCCIÓN | CENTRO | ÁREA CENTRO | PERIFERIA |
| TIPO | $ POR M2 | $POR M2 | $ POR M2 |
| CONCRETO |  |  |  |
| DE PRIMERA | $ 2,594.00 | $ 1,190.00 | $ 1,206.00 |
| ECONÓMICO | $ 2,247.00 | $ 1,553.00 | $ 859.00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| HIERRO Y ROLLIZOS |  |  |  |
| DE PRIMERA | $ 1,041.00 | $ 859.00 | $ 694.00 |
| ECONÓMICO | $ 859.00 | $ 694.00 | $ 512.00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| ZINC, ASBESTO Y PAJA |  |  |  |
| DE PRIMERA | $ 859.00 | $ 694.00 | $ 512.00 |
| ECONÓMICO | $ 694.00 | $ 512.00 | $ 347.00 |
| INDUSTRIAL | $ 1,553.00 | $ 1,206.00 | $ 859.00 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CARTÓN O PAJA |  |  |  |
| COMERCIAL | $ 859.00 | $ 694.00 | $ 512.00 |
| VIVIENDA ECONÓMICA | $ 347.00 | $ 264.00 | $ 165.00 |

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

 TARIFA

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Límite inferior | Límite superior | Cuota fija anual | Factor |
| $ 0.01 | $ 4,000.00 | $ 15.00 | 0.25% |
| $ 4,000.01 | $ 5,500.00 | $ 28.00 | 0.25% |
| $ 5,500.01 | $ 6,500.00 | $ 41.00 | 0.25% |
| $ 6,500.01 | $ 7,500.00 | $ 61.00 | 0.25% |
| $ 7,500.01 | $ 8,500.00 | $ 71.00 | 0.25% |
| $ 8,500.01 | $ 10,000.00 | $ 81.00 | 0.25% |
| $ 0,000.01 | EN ADELANTE | $ 105.00 | 0.25% |

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán

CAPÍTULO II

Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Por funciones de circo | 5% |
| II.- Otros permitidos por la ley de la materia | 6% |

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Vinatería o licorerías | $ 11,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | $ 11,000.00 |
| III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper | $ 11,000.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de $ 270.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I.- | Cantinas y bares | $ 11,000.00 |
| II.- | Restaurantes | Bar | $ 11,000.00 |

Horario Extraordinario

Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidades de medida y actualización por hora.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Vinaterías o licorerías | $ 5,500.00 |
| II.- Expendios de cerveza | $ 5,500.00 |
| III.- Departamento de licores en supermercados | $ 5,500.00 |
| IV.- Cantinas y bares | $ 5,500.00 |
| V.- Restaurante | $ 5,500.00 |

Artículo 23.- Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la tasa que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tasados en unidades de medida y actualización.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES | DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO | DERECHO DE RENOVACIÓN |  |
| MICRO ESTABLECIMIENTO | 5 UMA | 2 UMA |  |
| Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cibercafé, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos, Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios. Billares, Relojería, Gimnasios |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO | 10 UMA | 3 UMA |
| Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino Tortillería. Talleres de Costura. |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MEDIANO ESTABLECIMIENTO | 20 UMA | 6 UMA |  |
| Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MEDIANO GRANDE | 50 UMA | 15 UMA |  |
| Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados. Casa de Empeños, Financieras. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 100 UMA | 40 UMA |  |
| Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 250 UMA | 100 UMA |  |
| Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO | 500 UMA | 200 UMA |  |
| Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación por Cable, Fábricas y Maquiladoras Industriales, Antenas de Telefonía Celular y Radio bases. |

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para el cierre de la calle por fiestas o cualquier evento y espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 150.00.

Artículo 25.- Por el permiso para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 20.00 por día por palquero.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota de $ 35.00 pesos por hora o $ 175.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas.

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Consumo doméstico | $ 14.00 |
| II.- Consumo comercio | $ 35.00 |
| III.- Industrial general | $ 320.00 |

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará $640.00 doméstica y $1,600.00 industrial.

Los usuarios del agua potable municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y trámite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I.- | Ganado vacuno | $ 20.00 por cabeza |
| II.- | Ganado porcino. | $ 20.00 por cabeza |

Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Ganado vacuno. | $ 45.00 por cabeza. |
| II.- Ganado porcino. | $ 45.00 por cabeza. |

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I.- | Por certificado que expida el Ayuntamiento | $ 12.00 |
| II.- | Por copia certificada que expida el Ayuntamiento | $ 3.00 |
| III.- | Por constancia que expida el Ayuntamiento | $ 12.00 |

CAPÍTULO VI

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Locatarios fijos | $ 11.00 mensual por m2 |
| II.- Locatarios semifijos | $ 10.00 por día |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- Inhumaciones por dos años | $ 170.00 |
| II.- Adquirida a perpetuidad | $ 250.00 m2 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| III.- | Refrendo por depósito de restos anual | $ 110.00 |
| IV.- | Exhumación después de transcurrido el término de ley | $ 110.00 |
| V.- | Expedición de duplicados por documentación | $ 55.00 |
| VI.- | Permiso de construcción | $ 105.00 |

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipios de Huhí, Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| I.- En predio habitacional | $ 15.00 |
| II.- En comercio | $ 30.00 |

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de $5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de $ 10.00 m2.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| I.- | Basura domiciliaria. | $ 50.00 por viaje. |
| II.- | Desechos orgánicos. | $ 100.00 por viaje. |
| III.- | Desechos industriales. | $ 500.00 por viaje. |

CAPÍTULO X

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 35.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN | CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA | CONSTANCIAS DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ: |
| Tipo A Clase 1$5.00 por metro cuadrado | Tipo A Clase 1$1.00 por metro cuadrado | Tipo A Clase 1$9.00 por metro cuadrado |
| Tipo A Clase 2$6.00 por metro cuadrado | Tipo A Clase 2$1.20 por metro cuadrado | Tipo A Clase 2$18.00 por metro cuadrado |
| Tipo A Clase 3$6.50 por metro cuadrado | Tipo A Clase 3$1.30 por metro cuadrado | Tipo A Clase 3$27.00 por metro cuadrado |
| Tipo A Clase 4$7.00 por metro cuadrado | Tipo A Clase 4$1.45 por metro cuadrado | Tipo A Clase 4$36.00 por metro cuadrado |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo B Clase 1$2.00 por metro cuadrado | Tipo B Clase 1$0.50 por metro cuadrado | Tipo B Clase 1$4.50 por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 2$2.50 por metro cuadrado | Tipo B Clase 2$0.60 por metro cuadrado | Tipo B Clase 2$9.00 por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 3$3.00 por metro cuadrado | Tipo B Clase 3$0.70 por metro cuadrado | Tipo B Clase 3$13.50 por metro cuadrado |
| Tipo B Clase 4$3.50 por metro cuadrado | Tipo B Clase 4$0.75 por metro cuadrado | Tipo B Clase 4$18.00 por metro cuadrado |

|  |  |
| --- | --- |
| Licencia para realizar demolición $ 3.00 por metro cuadrado. | Constancia de régimen de Condominio $40.00 por predio, departamento o local. |
| Constancia de alineamiento $ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública. | Constancia para Obras de Urbanización $ 0.75 por metro cuadrado de vía pública. |
| Sellado de planos $ 45.00 por el servicio. | Revisión de planos para trámites de uso del suelo $40.00 (fijo) |
| Certificado de Seguridad para el uso de explosivos $45.00 por el servicio. | Licencias para efectuar excavaciones $9.00 por metro cúbico. |
| Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y Guarniciones $40.00 por metro lineal. | Licencia para construir bardas o colocar pisos$3.00 por metro cuadrado. |

Permiso de construcción de fraccionamiento $ 25.00 por M2.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada;

la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Huhí, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $15.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días.

En casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $10.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Infracciones, Faltas Administrativas de Carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Otros Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Huhí, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas,

el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.